

PRINCIPALES ASPECTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

LEY Nº 20.129, PUBLICADA DIARIO OFICIAL DE 17.11.2006.

La Educación Superior en Chile se ha visto marcada en los últimos años por profundos cambios en su composición, a raíz de la consolidación de las instituciones privadas que participan en ella, la internacionalización de las universidades chilenas y la necesidad cada vez mayor de movilidad de sus estudiantes, académicos e investigadores con el resto del mundo.

Esto ha exigido la implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de la calidad de la Educación Superior. Los esfuerzos realizados por el Gobierno Chileno en esta materia se han centrado en el fortalecimiento del trabajo del Consejo Superior de Educación (CSE), la puesta en marcha del proceso piloto de la Comisión Nacional de Evaluación de la Calidad de Programas de Pregrado (CNAP) y Postgrado (CONAP); la creación de los programas ministeriales tales como Fondos de Desarrollo Institucional y, el programa de Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Superior (Mecesup), entre otros.

Lo anterior, ha aportado a la construcción de un camino, sin retroceso, hacia la consolidación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, cuyo cimiento normativo, lo constituye la nueva ley Nº 20.129 publicada en el Diario Oficial el día 17 de noviembre de 2006.

LEY Nº 20.129 DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.

A continuación se exponen los principales aspectos contenidos en esta nueva ley.

A.- FUNCIONES DEL SISTEMA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la citada ley, el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior contempla cinco funciones:

1.- Licenciamiento: se refiere a la evaluación, aprobación y supervisión de las nuevas instituciones de educación superior, incluyendo la apertura de nuevas sedes o la creación de carreras o programas, en conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

La Ley reconoce expresamente en su artículo segundo, que esta función corresponde a procesos ya existentes y regulados en la LOCE, y que actualmente son administrados por el Consejo Superior de Educación, en los casos de Universidades e Institutos

Profesionales, y por el Ministerio de Educación en relación con los Centros de Formación Técnica.

2. Acreditación Institucional: corresponde al análisis periódico y la evaluación de los mecanismos existentes al interior de las instituciones autónomas de educación superior para asegurar su calidad. Considera tanto la existencia de dichos mecanismos, como su aplicación y resultados.

El proceso de acreditación tendrá el carácter de voluntario. Los procedimientos que se apliquen en la acreditación institucional contemplarán, a lo menos, las etapas de autoevaluación, evaluación externa y pronunciamiento de la Comisión.

La evaluación externa será desarrollada por pares evaluadores, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán designadas en conjunto con la institución evaluada. Dichos pares evaluadores deberán estar inscritos en el Registro Público que la Comisión Nacional de Acreditación mantendrá para tal efecto.

La acreditación institucional se otorgará por un plazo máximo de siete años a la institución autónoma de educación superior que cumpla íntegramente los criterios de evaluación. Aquella, que sólo cumpla con un nivel aceptable, la Comisión podrá otorgarle la acreditación por un plazo inferior de acuerdo al grado de adecuación que posea respecto a los criterios de evaluación.

3. Acreditación de Carreras o Programas: se refiere a la verificación de la calidad de las carreras o programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de sus propósitos declarados y los estándares académicos nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina, en función del respectivo proyecto.

En esta materia, **la acreditación será obligatoria** para las carreras de **MEDICINA** y las **PEDAGOGÍAS**. Los programas o carreras vigentes de estas disciplinas no acreditados deberán someterse al proceso en un plazo no mayor de 2 años desde la fecha de publicación de la presente ley, es decir, antes de noviembre de 2008. En tanto, aquellas carreras de medicina y pedagogía que no cumplan con este requisito, sus nuevos alumnos no podrán obtener financiamiento directo del Estado o su garantía para financiar sus estudios.

Respecto al proceso, se plantea que la acreditación de carreras será realizada por agencias de acreditación públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Comisión, previo un proceso de evaluación que permita determinar el cumplimiento de ciertos requisitos que aseguren la ejecución de un proceso riguroso y de calidad. Si no existiera una agencia autorizada para acreditar carreras de pregrado o programas en cierta área del conocimiento, la Comisión Nacional de Acreditación desarrollará el proceso directamente, a solicitud de la institución autónoma de educación superior.

La acreditación de carreras y programas de pregrado se extenderá por un plazo de siete años, de acuerdo al grado de cumplimiento que estimen las agencias acreditadoras autorizadas. En todo caso, las instituciones autónomas de educación superior podrán

apelar ante la Comisión sobre las decisiones de acreditación que adopten dichas agencias o al Consejo Superior de Educación tratándose de resoluciones de la Comisión.

4. Acreditación de Postgrados: consiste en el análisis periódico y la evaluación de los mecanismos declarados por la institución autónoma de educación superior destinados a asegurar la calidad del programa de postgrado o especialidad médica según los estándares nacionales e internacionales establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.

De la misma forma que la acreditación de carreras, este proceso es de carácter voluntario, pero requisito esencial para cualquier apoyo o financiamiento estatal, cualquiera sea su clase.

El proceso de acreditación será desarrollado por las agencias autorizadas para tal efecto. Si no existiera dicha agencia acreditadora autorizada o si la institución lo prefiere, la Comisión Nacional de Acreditación realizará el proceso.

La acreditación de programas de postgrado y de especialidades en el área de la salud se extenderá por un plazo de 10 años, de acuerdo al grado de cumplimiento con los criterios de evaluación que determine la agencia o Comisión según corresponda. En todo caso, las instituciones autónomas de educación superior podrán apelar ante la Comisión sobre las decisiones de acreditación que adopten dichas agencias o al Consejo Superior de Educación tratándose de resoluciones de la Comisión.

5. Proveer de información: corresponde a la identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión del sistema, la gestión institucional y la información pública para los distintos usuarios de la educación superior.

El MINEDUC, a través de la División de Educación Superior, estará encargado de establecer un conjunto básico de antecedentes que deberán ser informados por las instituciones; deberá así mismo recoger la información pertinente, validarla y velar porque los usuarios del sistema de educación superior tengan acceso oportuno a información válida y confiable acerca de las principales variables relativas a la oferta de carreras y programas.

A su vez, la Comisión Nacional de Acreditación deberá mantener disponible y con acceso público las decisiones, que adopte en relación a la acreditación institucional, de carreras y programas de pregrado y postgrado, sobre la autorización y supervisión de las agencias acreditadoras autorizadas y las actas, informes y estudios que éstas realicen en cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, las instituciones de educación superior deberán proporcionar información con acceso público a cerca de su participación en el proceso de acreditación institucional, áreas en las que postuló y resultado.

B.- INSTITUCIONES DEL SISTEMA.

Desde el punto de vista de la institucionalidad, la ley contempla la creación del **Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, quien deberá velar por la adecuada coordinación de las actividades de los distintos organismos que integran este sistema; sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes concedan a cada uno de los organismos que lo componen.

En este contexto, surge el organismo principal que gestionará el Sistema, **la Comisión Nacional de Acreditación (CNA)** que tendrá el carácter de pública y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su principal función consistirá en verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

La Comisión Nacional de Acreditación para cumplir su función, articulará su trabajo con el Ministerio de Educación específicamente con la División de Educación Superior, a través del cual se relacionará con el Presidente de la República; y con el Consejo Superior de Educación, para consolidar un sistema nacional de aseguramiento de la calidad, el cual responda a los requerimientos nacionales y facilite y promueva la inserción competitiva de Chile en los mercados internacionales.

Los miembros que integrarán esta Comisión serán del más alto nivel académico y profesional y de las distintas esferas que interactúan en la formación de profesionales chilenos (académica, estudiantil, científica, productiva, gremial), ya que la ley contempla no sólo la participación de personas del ámbito académico y científico, sino también a dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas y acreditadas y dos figuras destacadas, una del ámbito productivo nacional y la otra, de una asociación profesional o disciplinaria del país.

La normativa incorpora a un nuevo actor en el desarrollo de los procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado; programas de postgrado y especialidades del área de la salud, que ha denominado "**Agencias de Acreditación o Acreditadoras**". Hasta ahora los procesos eran desarrollados por la CNAP y la CONAP, situación que cambia, y sólo en casos que no exista en el registro una agencia autorizada para acreditar un área del conocimiento con que se relaciona la carrera y/o programa o a petición de la institución de educación superior, la nueva Comisión Nacional de Acreditación será la encargada de ejecutarlo.

Este cambio da cuenta del nuevo enfoque y rol de gestora y articuladora del Sistema de Aseguramiento de la Calidad que debe asumir la CNA, centrándose en la mejora continua de sus procesos y pertinencia de los criterios de evaluación y del sistema en general, en pro de todos los organismos que interactúan en él.

Dichas agencias acreditadoras podrán ser instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, las cuales previamente deberán someterse a un proceso de evaluación y autorización por parte de la Comisión Nacional de Acreditación.

La autorización que otorgue la Comisión a las agencias tendrá una vigencia de siete años y sólo comprenderá aquellas áreas disciplinarias que ésta señale.

Las agencias deberán presentar a la Comisión anualmente una memoria con las actividades emprendidas y entregar los informes de los procesos de acreditación ejecutados.

La Comisión podrá aplicar sanciones a aquellas agencias acreditadoras que no cumplan los requisitos de funcionamiento establecidos o con sus obligaciones. Las medidas que pudiera adoptar son amonestación por escrito, suspensión de autorización y término anticipado de la autorización.

En consecuencia, las agencias se convierten en uno de los eslabones primordiales del proceso de acreditación, ya que retroalimentarán tanto a la Comisión Nacional de Acreditación como a las instituciones de educación superior, con información de las fortalezas y debilidades de las mencionadas instituciones, y a través de sus observaciones y recomendaciones constituirá un aporte fundamental para el mejoramiento continuo del sistema.

EFFECTOS DE LA LEY Nº 20.129 EN LOS ACTUALES PROCESOS DE ACREDITACIÓN.-

1. La Ley considera válidos y vigentes los pronunciamientos emitidos hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, sobre acreditación de carreras y programas de pregrado y sobre acreditación de programas de postgrados por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado de Instituciones Autónomas de Educación Superior (CNAP) y la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Postgrado de Universidades Autónomas (CONAP).
2. Así mismo, reconoce con el mismo valor y vigencia legal, los pronunciamientos emitidos por la Comisión Nacional de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado (CNAP) sobre acreditación institucional por el tiempo que se hubieren otorgado que, los que en adelante, adopte la Comisión Nacional de Acreditación.
3. La Comisión Nacional de Evaluación de Calidad de Pregrado y la Comisión de Evaluación de Calidad de Postgrado tienen un plazo de ocho meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley (hasta julio de 2007 aproximadamente) para completar los procesos de acreditación de las carreras y/o programas que les hayan hecho llegar sus respectivos informes de autoevaluación o evaluación interna, previo a la publicación de esta ley.

En todo caso, para las carreras cuya acreditación vence entre los meses de octubre de 2006 y marzo de 2007, la CNAP extendió la vigencia de la acreditación hasta el 30 de junio de 2007, a la espera de que la nueva comisión de acreditación dicte las normas correspondientes.

4. Regirán las pautas, criterios y procedimientos aprobados por la CNAP para la acreditación de las carreras de pregrado y por la CONAP, para los programas de Postgrado mientras la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) no defina nuevas pautas de evaluación y procedimientos de acreditación tanto institucional como de carreras y programas.

5. El Ministerio de Educación deberá desarrollar y presentar en un plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta ley, un proyecto para el establecimiento de un Sistema Nacional de Certificación y Habilitación Profesional.
6. Se modifica la Ley Orgánica Constitucional de Educación en el sentido que el proceso de autonomía pasa a llamarse “ **licenciamiento**”. Éste es un sistema de regulación de establecimientos privados que desde hace 15 años lleva a cabo el Consejo Superior de Educación, el cual busca aprobar la creación de una nueva institución, fijar un marco para el desarrollo de sus primeros años, supervisar su funcionamiento durante un tiempo y luego, si los objetivos se cumplen, certificar su autonomía.

Con esto se distingue claramente y reserva el proceso de acreditación, como aquel que contempla la presente ley.

Una de las diferencias entre los procesos de licenciamiento o autonomía y de acreditación, lo constituye el tiempo de vigencia que se concede a cada uno. La autonomía es una condición vitalicia, a diferencia de la acreditación que cuenta con un período de vigencia previamente determinado por la Comisión o las Agencias Acreditadoras.

Finalmente, según las informaciones de prensa, durante el mes de enero de 2007, se constituyó la Comisión Nacional de Acreditación, como lo establece la normativa en sus artículos transitorios, la que será presidida por el ex rector de la Universidad de Tarapacá, Emilio Rodríguez.

El organismo lo integran: Eduardo Rosselot y Enrique Montenegro, designados por las Universidades del Consejo de Rectores; Adolfo Arata y Eugenio Díaz, representantes de las Universidades Privadas autónomas; Roberto Careaga, designado por los Institutos Profesionales autónomos; Rodrigo Alarcón, representante de los Centros de Formación Técnica; José Weinstein y Luis Horacio Rojas, académicos designados por Conicyt; y Julio Castro, Jefe de la División de Educación Superior del Mineduc.

A ellos se sumará un académico de una universidad regional, decisión que está a cargo del Consejo de Rectores; un representante del sector productivo y otro de las organizaciones profesionales y disciplinarias; y dos representante de las organizaciones estudiantiles universitarias.

Ciudad Universitaria, Marzo de 2007.